



## OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con  
la cuestión de la observancia por el  
Gobierno de Myanmar del Convenio  
sobre el trabajo forzoso,  
1930 (núm. 29)****Ultimos acontecimientos****I. Alegato relativo a personas sentenciadas  
a muerte por alta traición**

1. El 11 de marzo de 2004, la Oficina recibió documentación en forma de una supuesta traducción de una sentencia de un tribunal de Myanmar contra nueve personas declaradas culpables de alta traición y sentenciadas a muerte el pasado mes de noviembre, en la que se hacía referencia a supuestas pruebas contra algunos de los condenados que aludían a contactos, comunicaciones o información sobre cuestiones relativas a la OIT<sup>1</sup>. El 12 de marzo, la Oficina escribió al Ministro de Trabajo de Myanmar a este respecto (véase anexo 1).
2. A raíz de contactos posteriores entre la Oficina y las autoridades de Myanmar, tanto en Ginebra como en Yangón, el Funcionario de Enlace provisional celebró una reunión con el Ministro de Trabajo el día 17 de marzo. El Ministro señaló que, aunque las autoridades consideraban que la traducción de la sentencia del tribunal no era totalmente fiel, no desmentían la veracidad general del documento. El Ministro destacó que la cuestión no se refería en ningún caso a que los contactos con la OIT pudieran considerarse ilegales. Incluso si el cargo fuera el de proporcionar información falsa, éste conllevaba una pena máxima de seis meses de prisión. En consecuencia, en su opinión resultaba evidente que el juez había cometido errores y que tendría que revisarse el caso. El Funcionario de Enlace provisional indicó que, tal y como se indicaba en la carta del Sr. Tapiola, para aclarar los

<sup>1</sup> Véase la nota 1 del documento GB.289/8/1. Esta misma información se transmitió posteriormente de manera oficial a la OIT en una carta de fecha 12 de marzo dirigida por el Secretario General del Consejo de Abogados de Birmania al Director Ejecutivo de la OIT, el Sr. Kari Tapiola. Esta información está archivada en la Oficina y está disponible para ser consultada.

hechos de este caso era importante disponer de copias de los documentos originales del juicio y más concretamente, habida cuenta de lo que acababa de afirmar el Ministro, acceso a las personas condenadas en cuestión. El Ministro convino en proporcionar copias de los documentos pertinentes e indicó que discutiría urgentemente con las autoridades correspondientes respecto del acceso a las personas cuya condena guardaba una relación con la OIT.

3. En una reunión celebrada el 18 de marzo con el Viceministro de Trabajo, se informó al Funcionario de Enlace provisional que se les había autorizado a él y al Sr. de Riedmatten a entrevistarse con las dos personas del caso cuya condena guardaba relación con la OIT, a saber, Min Kyi y Aye Myint. También se les proporcionaría una traducción auténtica de la sentencia. Se aseguró al funcionario de enlace provisional que se les facilitarían el acceso en condiciones apropiadas, y éste señaló que podría ser importante reunirse también con otras personas implicadas si se pensara que pudiera existir una relación entre su condena y la OIT. También subrayó la importancia de que las autoridades proporcionaran copias de la sentencia original del tribunal y no únicamente la traducción al inglés de la misma<sup>2</sup>.

## **II. Visita a la Prisión de Insein para entrevistarse con los detenidos**

4. El 19 de marzo, el Facilitador oficioso, el Sr. Léon de Riedmatten, acompañado del Funcionario de Enlace provisional de la OIT, el Sr. Richard Horsey, se reunieron en la Prisión de Insein con dos personas que, según la traducción oficiosa de la sentencia del tribunal, habían sido condenadas en parte debido a contactos o a intercambios de información con la OIT. Las personas entrevistadas fueron Min Kyi (alias Nai Min Kyi) y Aye Myint (alias Myint Aye Maung). Estas personas fueron entrevistadas en privado, de manera individual y en un lugar escogido al azar dentro de la prisión. Las entrevistas duraron aproximadamente dos horas cada una, y fueron suficientes para recopilar toda la información pertinente. Las autoridades de la prisión prestaron toda la cooperación necesaria<sup>3</sup>.
5. Tras confirmar que, en términos generales, no les inquietaban sus condiciones de detención actuales, las dos personas describieron las circunstancias en que fueron detenidas y su posterior interrogatorio en un centro de detención de la inteligencia militar. Los interesados declararon que durante los interrogatorios a cargo de oficiales de la inteligencia militar, que duraron varios días, se les había privado de alimentos, agua y sueño, y que se les había golpeado.
6. Sobre la base de la información facilitada por ambas personas, y la incluida en la propia sentencia del juicio, el Sr. de Riedmatten consideró que el caso no estaba siendo investigado ni enjuiciado de manera sistemática o creíble. Al parecer, la policía o los oficiales de los servicios de inteligencia habían recurrido desde el principio a métodos de incitación, y los procedimientos de investigación y enjuiciamiento posteriores estuvieron viciados, sin contar con ninguna de las garantías fundamentales indispensables para producir un resultado creíble. En este contexto, considera que es importante que las autoridades proporcionen, además de la sentencia original, la transcripción íntegra de los

<sup>2</sup> El 19 de marzo, el Funcionario de Enlace provisional recibió una traducción al inglés de la sentencia, preparada por la Oficina del Fiscal General de Myanmar (esta información figura en el expediente de la Oficina, y está disponible para ser consultada). No se ha recibido el original en birmano.

<sup>3</sup> Dado que el Sr. Horsey habla birmano, no fue necesario ningún intérprete.

procedimientos ante el tribunal. De lo declarado por las personas entrevistadas deducía que se había presentado una primera apelación ante el Tribunal de la División, cuyo veredicto desconocían hasta la fecha. Las personas declararon que dicha apelación había sido preparada por las autoridades, y que les había resultado imposible ponerse en comunicación con un abogado para que las representara en el procedimiento de apelación o preparar la apelación por sí mismas. Estas personas señalaron que, en virtud de la legislación de Myanmar, también estaba prevista la posibilidad de una segunda apelación ante el Tribunal Supremo<sup>4</sup>.

7. Tras discusiones detalladas con ambas personas, se hizo más evidente de lo que cabía deducir inicialmente de la traducción oficiosa de la sentencia del tribunal que había una tercera persona en este caso cuya condena guardaba una relación importante con la OIT (a saber, Shwe Mahn, alias Zaya Oo)<sup>5</sup>. En consecuencia, tras las entrevistas con Min Kyi y Aye MYint, se solicitó una entrevista con Shwe Mahn. Las autoridades de la prisión indicaron que esta solicitud se transmitiría al Ministerio correspondiente<sup>6</sup>. El equipo no encontró ninguna indicación de que existiera una relación con la OIT en las condenas de las otras seis personas. No obstante, las inquietudes generales manifestadas por el Sr. de Riedmatten respecto de la investigación y el enjuiciamiento del caso se aplican por igual a estas personas.
8. Sobre la base de toda la información disponible, la única conclusión a la que pudo llegar el Sr. de Riedmatten era que las condenas por alta traición de estas tres personas estaban viciadas. Deberían ser liberadas en espera de que se proceda a una revisión completa del caso. Considera esencial que se le facilite el libre acceso a estas personas en todo momento, ya sea en prisión o tras su liberación.

Ginebra, 19 de marzo de 2004.

*Este documento se presenta para información.*

<sup>4</sup> Cabe señalar en este contexto que tanto Min Kyi como Aye Myint han trabajado anteriormente como litigantes de alto nivel y, en consecuencia, cuentan con conocimientos suficientes del sistema jurídico de Myanmar.

<sup>5</sup> También resultaba evidente que, además de la relación con la OIT en estos tres casos, los contactos mantenidos con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), basada en Tailandia, también había desempeñado un papel en su detención y condena.

<sup>6</sup> Resultó imposible obtener una respuesta inmediata a esta solicitud dado que el Ministro no se encontraba en Yangón.

## Anexo 1

### Carta de fecha 12 de marzo del Sr. Tapiola al Ministro de Trabajo de Myanmar

Estimado Sr. Ministro:

El nombre del Director General, quisiera expresarle nuestro agradecimiento por la oportunidad que tuvimos durante nuestra reciente misión de discutir con usted, así como por el compromiso que su Gobierno, y en particular su Excelencia el Primer Ministro, han expresado respecto de nuestra cooperación para la erradicación del trabajo forzoso.

Me considero obligado a llamar urgentemente su atención, y a través de usted, la del Primer Ministro, respecto de los acontecimientos siguientes.

Mientras se completaba el informe de la reciente visita de evaluación a Yangón que iba a someterse al Consejo de Administración, la Oficina recibió en Ginebra una copia de una supuesta traducción al inglés de una sentencia de muerte dictada el pasado mes de noviembre contra personas condenadas por alta traición. La sentencia se dictó tomando en consideración pruebas relativas a informaciones recibidas de o transmitidas a la OIT por algunas de las personas condenadas.

Aunque la OIT tenía conocimiento de que esas sentencias habían sido dictadas a través de los informes de Amnistía Internacional y del Relator Especial de las Naciones Unidas, el Sr. Pinheiro, con esta supuesta traducción llegó por primera vez a nuestro conocimiento una posible relación de estas sentencias con la OIT. De resultar auténtica la traducción, ello podría afectar al propio fundamento de la presencia de la OIT en el país. En efecto, parecería imposible conciliar el compromiso adquirido por su Gobierno para erradicar el trabajo forzoso en colaboración con la OIT, con la noción de que los contactos con la OIT pudieran constituir un acto de alta traición.

En estas circunstancias, es mi deber imperioso solicitar urgentemente que las autoridades competentes adopten las disposiciones que correspondan a fin de suspender toda medida relacionada con la ejecución de estas sentencias, y presten su asistencia para aclarar lo sucedido. Para ello, debería autorizarse al futuro Facilitador, el Sr. León de Riedmatten, posiblemente acompañado del Funcionario de Enlace provisional, para que tengan acceso con urgencia a las sentencias originales y a las personas que puedan haber sido condenadas por cargos relacionados con contactos con la OIT. Al mismo tiempo, se está tratando de obtener una aclaración en Ginebra, con la Oficina del Relator Especial, a fin de comprobar si ésta ha tenido acceso a las sentencias originales o tenía conocimiento de una posible relación con la OIT. Confío en que estas medidas se adoptarán lo antes posible, tanto en Yangón como en Ginebra.

Estoy seguro de que la OIT podrá contar una vez más con el firme compromiso personal que usted y el Primer Ministro han formulado una vez más con ocasión de la reciente visita de evaluación, y le expreso anticipadamente mi agradecimiento.

Atentamente,

(Firmado) Kari Tapiola.